

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 18:00 horas del día 23 (veintitrés) de junio del 2021 (dos mil veintiuno), en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco (OPD SSI); con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

INTEGRANTES

1. Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Transparencia-----
2. Lic. Karla Córdova Medina, Directora Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco e Integrante del Comité de Transparencia-----
3. Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco y Secretario Técnico del Comité-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

En desahogo punto 1 "Lista de Asistencia, Declaración de Quórum Legal e Instalación de la 20° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco."

El Presidente instruye a la Secretario Técnico del Comité pasar lista de los integrantes encontrándose todos presentes, por lo que existe Quórum Legal y se instala la Vigésima Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

En desahogo al punto 2 "Lectura y Aprobación del Orden del Día."

El Presidente cede el uso de la voz a la Secretario Técnico, quien manifiesta lo siguiente:

De conformidad con el artículo 8, fracción VI, inciso i, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante convocatoria fue notificado el siguiente:

Orden del día

1. Lista de asistencia, declaración de Quórum Legal e Instalación de la 20° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco.
2. Lectura y Aprobación del orden del día:
3. Analizar y en su caso confirmar, la inexistencia de la información de conformidad al artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios del recurso de revisión 485/2021 y su Acumulado 488/2021.
4. Resolución de 02 solicitudes para ejercicio de derechos ARCO.
5. Clausura.

Acto seguido en uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ sometió en votación el Orden del Día, manifestándose los presentes en el sentido siguiente:

Nombre y Titularidad	Sentido del Voto
Dr. José De Jesús Méndez De Lira Presidente del Comité	A Favor
Lic. Karla Córdova Medina Integrante del Comité de Transparencia	A Favor
Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón Secretario del Comité	A Favor

Quedando aprobado el Orden del Día.

En desahogo del punto 3 "Analizar y en su caso confirmar la inexistencia de la información de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, del recurso de revisión: 485/2021 y su Acumulado 488/2021..."

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez expone los siguientes:

Considerandos:

1. Con fecha de 07 de junio de 2021 se recibió mediante Plataforma Infomex las solicitudes de acceso a información con los números de folio 1449821, 1450021, 1450221, 1450321 y 1450421 registrado con expediente interno 305/2021 y sus Acumulados 306/2021, 307/2021, 308/2021 y 309/2021 y en las cuales se solicitó lo siguiente:

"...IICR: SU OFICIO IICR/DIR/035/2021 INFORMA QUE NO REALIZA CIRUGIAS ORIENTADAS AL C/SEX: "...DADO QUE NO TIENE ESTABLECIDO UN PROCESO PARA SU REASIGNACIÓN QUIRÚRGICA...". DADO QUE ES LA LEY LA QUE ESTABLECE BASES Y MODALIDADES, PIDO: 1.-LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE ORDENAN QUE PARA REALIZAR ESE TIPO DE CIRUGIAS SE NECESITA TENER ESTABLECIDO UN "PROCESO..."

2. Derivado de la respuesta emitida a la solicitud, la recurrente ingresa el recurso de revisión, mismo que se registró bajo el número 485/2021 y su Acumulado 488/2021 a partir del siguiente número de oficio y fecha:

Oficio de notificación del RR al OPDSSJ	Fecha de notificación del RR al ITEI
Oficio /CRE/318/2021	23/03/2020

3. Inconforme la recurrente con la respuesta ofrecida al recurso de revisión, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en la sesión ordinaria celebrada con fecha de 09 de junio de 2021 dio a conocer la resolución del recurso de revisión, la cual fue notificada mediante correo electrónico institucional a partir del siguiente oficio y fecha:

Recurso de Revisión	Oficio de Ponencia del ITEI	Fecha de Recepción
485/2020 y su Acumulado 488/2021	CRE/862/2021	10/06/2021

4. Ahora bien, el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco emitió el siguiente punto resolutivo a la resolución del recurso de revisión en mención:

Número del RR	Puntos Resolutivos
485/2020 y su Acumulado 488/2021	<p>SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, de acuerdo a lo señalado en la presente resolución, en la que se manifieste categóricamente respecto <u>si existen o no fundamentos legales que señalen que se necesita tener un proceso establecido para realizar las cirugías de cambio de sexo</u>, en caso de existir los proporcione, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicarán las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva</p>

5. La Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales remitió el oficio de requerimiento de información UT/OPDSSJ/2353/06/2021 a partir del cual, las áreas generadoras de información emitieron las siguientes manifestaciones:

Recurso de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
485/2020 y su Acumulado 488/2021	<p>IJCR/DIR/146/21 Instituto Jalisciense De Cirugía Reconstructiva.</p> <p>Bajo ese tenor, le informo que se precedió a la búsqueda exhaustiva en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardo ligados con las facultades y competencia del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, incluida la Dirección del I.J.C.R., la Unidad de Planeación, la Subdirección Médica, la Jefatura de Enseñanza y el departamento de Recursos Humanos, <u>sin que fuera posible localizar documento y registro alguno</u> que dé respuesta a lo requerido por la solicitante en el escrito de origen, no existiendo expresión documental y base de datos alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información; por tal razón, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda con criterio amplio y revisión exhaustiva.</p> <p>Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta a la solicitud inicial bajo los términos previstos en el Artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>Por último, no debe dejar de señalarse lo relativo a la atención y servicios prestados a los usuarios, los cuales se llevan a cabo en estricto apego y cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, mismos que son para toda la población sin distingo alguno; no obstante, para ESTABLECER Y OPERAR UN PROCESO DE REASIGNACIÓN QUIRURGICA DE SEXO por parte del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva o de cualquier hospital del OPD Servicios de Salud Jalisco, este debe estar previsto y permitido por las diversas disposiciones legales que en materia de salud estén vigentes; aclarando que a la fecha existen “cero” disposiciones legales que permitan al sector salud público llevar a cabo cirugías orientadas a la reasignación sexual.</p> <p>Con base en lo anterior, y respecto a la indicación del Órgano Garante de: “...se</p>

Handwritten signature and initials in blue ink, including the number 3.

Recurso de Revisión	Respuestas al Recurso de Revisión
<p>485/2020 y su Acumulado 488/2021</p>	<p><i>manifieste categóricamente respecto si existen o no fundamentos legales que señalen que se necesita tener un proceso establecido para realizar las cirugías de cambio de sexo...”; se informa categóricamente la inexistencia respecto de la solicitud inicial con la precisión descrita en el párrafo que antecede, adjuntando el acta circunstanciada que refleja la imposibilidad para localizar documento y registro alguno del que se adviertan los datos requeridos, observando que esta no es posible atribuirla a la pérdida, robo, destrucción, manipulación y/o extravío, sino más bien se relaciona con la ausencia de elementos indubitables que permitan identificar que fue generada, poseída o administrada por las áreas señaladas en párrafos previos.</i></p> <p>OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1370/2021 Dirección Jurídica. Le informo que, se procedió a la búsqueda en el acervo documental en archivos físicos y electrónicos en resguardado ligados con las facultades y competencias de esta Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, sin que fuera posible localizar documento alguno que dé respuesta a lo requerido por la recurrente, no existiendo expresión documental alguna de la que se advierta con precisión la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública con folio 01449821 y acumulados 01450021, 01450221, 01450321 y 01450021, en consecuencia, se levanta por el que suscribe la correspondiente acta de inexistencia en presencia de dos testigos, esto posterior a una búsqueda y revisión exhaustiva. Por lo antes expuesto, me permito solicitarle se nos tenga dando respuesta en términos de lo dispuesto en el artículo en el Artículo 86 – BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>

6. Concluida la participación de la Secretario Técnico sobre este punto del orden del día, el Presidente somete a consideración de los integrantes del Comité para pronunciarse respecto a la inexistencia de información que refieren las Áreas Generadoras de Información a lo cual queda asentada la votación de la siguiente manera:

Exp. del Recurso de Revisión	Presidente de Comité de Transparencia	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
485/2020 y su Acumulado 488/2021	A FAVOR	A FAVOR	A FAVOR

En desahogo del punto 4 “Resolución de 02 solicitudes para ejercicio de derechos ARCO”

El Dr. José de Jesús Méndez de Lira, otorga el uso de la voz a la Secretario Técnico del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, quien a su vez expone los siguientes:

Considerandos:

1. De las solicitudes de acceso a datos personales que se ponen a consideración de este Comité de Transparencia, se informa lo referente a la fecha de ingreso y lo requerido por los solicitantes:

Expediente	Fecha de Ingreso	Solicitud de Acceso a Datos Personales
Exp. 156/2021 - A	11/06/2021	“...Solicito listado de nomina de los años 2015 y 2016 (enero a julio) adscripción programa Médico de Barrio...” (Sic).

Expediente	Fecha de Ingreso	Solicitud de Acceso a Datos Personales
Exp. 158/2021 - A	15/06/2021	"...Copia simple del certificado de defunción del papá de mis hijos fallecido el 04 de mayo de 2021, en Aurelio L. Gallardo 261 Guadalajara, para efecto de trámite de beneficio post mortem para mis hijos..." (Sic).

2. Se hace de conocimiento respecto a las gestiones internas que fueron realizadas ante las diversas áreas generadoras de Información de las cuales se proporcionaron las respuestas a partir de los siguientes oficios:

Expediente	Oficio de Gestión de Información de la UTOPDSSJ	Oficio de Respuesta del Área Generadora de Información
156/2021 - A	UT/OPDSSJ/2352/ A - 06/2021	MEMORANDUM No. OPD/SSJ/DRF/427/2021
158/2021 - A	UT/OPDSSJ/2383/ A - 06/2021	OPDSSJ/DPI/419/DE/169-2021

3. Derivado de lo anterior, las áreas generadoras de información manifestaron en su oficio de respuesta lo siguiente:

156/2021-A	MEMORANDUM No. OPD/SSJ/DRF/427/2021 "... Se le informa a la Unidad de Transparencia que conforme al memorándum No. DGA/DRH/CC/OCCN/709-173/2021 en el cual manifiesten que dichos documentos están en poder de esta Dirección de Recursos Financieros nos dimos a la tarea de realizar una búsqueda exhaustiva por la cual anexamos un CD con la comprobación de la información solicitada por el peticionario que corresponden a los ejercicios 2015 y 2016 ..." (Sic)
158/2021-A	OPDSSJ/DPI/419/DE/169-2021 "... Conforme a la ley de protección de datos en su artículo 20 que habla sobre la información confidencial, no es posible otorgar el documento solicitado..." (Sic)

4. Concluida la participación sobre este punto del orden del día, el Dr. José De Jesús Méndez De Lira, Presidente del Comité de Transparencia; somete a consideración de los integrantes del mismo lo dicho y se pronuncien el sentido de la resolución para las solicitudes para ejercicio de derechos ARCO de los expedientes en mención, a lo cual queda asentado su voto de la siguiente manera:

Exp. De Solicitud para ejercicio de derechos ARCO	Presidente del Comité de Transparencia	Integrante de Comité de Transparencia	Secretario Técnico del Comité de Transparencia
156/2021 - A	PROCEDENTE	PROCEDENTE	PROCEDENTE
158/2021 - A	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE	IMPROCEDENTE

El Presidente del Comité de Transparencia del OPD SSJ cede el uso de la voz a la Secretario Técnico para dar lectura a lo expresado como

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con base en lo estipulado en los artículos 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 30 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco es **COMPETENTE** para confirmar, modificar o revocar las respuestas emitidas por el Instituto **Jalisciense de Cirugía Reconstructiva** y la **Dirección Jurídica**, áreas sustantivas pertenecientes a la estructura del Organismo antes

señalado; lo anterior derivado de la inconformidad en contra de los procedimientos de acceso a la información identificados con los números de expediente **305/2021 y acumulados 306/2021, 307/2021, 308/2021 y 309/2021.**

Dicha inconformidad fue interpuesta por la recurrente ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), cuyos números asignados por dicho Órgano Garante corresponden a los recursos de revisión **485/2021 y acumulado 488/2021.**

SEGUNDO. Con base en los elementos que aportaron las áreas sustantivas, en particular el **Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva** y la **Dirección Jurídica**, así como los hechos narrados en las respuestas y actas circunstanciadas que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva; por decisión unánime de los integrantes de este Comité de Transparencia resulta factible **CONFIRMAR** categóricamente la **INEXISTENCIA** de expresión documental y registro alguno del que se advierta información relacionada con: *"IJC: SU OFICIO IJC/DIR/035/2021 INFORMA QUE NO REALIZA CIRUGIAS ORIENTADAS AL C/SEX: "...DADO QUE NO TIENE ESTABLECIDO UN PROCESO PARA SU REASIGNACIÓN QUIRÚRGICA...". DADO QUE ES LA LEY LA QUE ESTABLECE BASES Y MODALIDADES, PIDO: 1.-LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE ORDENAN QUE PARA REALIZAR ESE TIPO DE CIRUGIAS SE NECESITA TENER ESTABLECIDO UN "PROCESO".*

Aunado a ello, también debe precisarse que de las respuestas emitidas por las áreas antes precitadas y que forman parte de la estructura del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco **NO se advierten elementos indubitables** que demuestren lo contrario, es decir, no existe causa alguna para determinar la modificación o revocación de las manifestaciones expresadas en los documentos que a continuación se describen:

1. Oficio **IJC/DIR/146/21** signado por el Director General del Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva "Dr. José Guerrerosantos".
2. Oficio **OPDSSJ/DJ/TRANSPARENCIA/1370/2021** emitido por la Dirección Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

En ese mismo sentido, es importante añadir que de las respuestas antes citadas se advierten los documentos que dan cuenta de la **búsqueda exhaustiva con criterio amplio** que llevó a cabo el **Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva** y la **Dirección Jurídica**, haciendo cada una de ellas las precisiones pertinentes para dar mayor certeza al procedimiento; las respuestas emitidas por las áreas sustantivas están ligadas con la **inexistencia** de:

"IJC: SU OFICIO IJC/DIR/035/2021 INFORMA QUE NO REALIZA CIRUGIAS ORIENTADAS AL C/SEX: "...DADO QUE NO TIENE ESTABLECIDO UN PROCESO PARA SU REASIGNACIÓN QUIRÚRGICA...". DADO QUE ES LA LEY LA QUE ESTABLECE BASES Y MODALIDADES, PIDO: 1.-LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE ORDENAN QUE PARA REALIZAR ESE TIPO DE CIRUGIAS SE NECESITA TENER ESTABLECIDO UN "PROCESO".

De tal manera, con base en las respuestas emitidas por las áreas sustantivas ya multirreferidas y, que además, fueron las que se consideraron pudieran ser competentes por la naturaleza de la información requerida; se concluyó que el resultado de la gestión refleja una respuesta que encuadra en el supuesto de **NEGATIVA POR INEXISTENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 86-Bis punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que para una mejor comprensión de los que aquí intervienen se citan de manera textual:

(...) Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información. (...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
(...)

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; (...)

Cabe resaltar que **dicha inexistencia** no es posible atribuirla a la pérdida, robo, destrucción, manipulación y/o extravío, sino más bien se relaciona con la **ausencia de elementos indubitables que permitan identificar que fue generada, poseída o administrada por el Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva y la Dirección Jurídica**, tal y como se advierte de las constancias analizadas. Ahora bien, no obstante que no se localizó ninguna expresión documental y registro que contenga los datos requeridos por la recurrente, se levanta la presente acta a fin de atender la instrucción del Órgano Garante, **declarando formalmente la inexistencia** con el propósito de garantizar que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de interés según lo prevé el Criterio 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.”

TERCERO. Se instruye al secretario de este Comité para que en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia atienda lo dispuesto en el **RESOLUTIVO SEGUNDO** de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI); además, notifique a la recurrente nueva respuesta adjuntando las constancias que dan cuenta de la búsqueda exhaustiva con criterio amplio respecto de: *“IJC: SU OFICIO IJC/DIR/035/2021 INFORMA QUE NO REALIZA CIRUGIAS ORIENTADAS AL C/SEX: “...DADO QUE NO TIENE ESTABLECIDO UN PROCESO PARA SU REASIGNACIÓN QUIRÚRGICA...”. DADO QUE ES LA LEY LA QUE ESTABLECE BASES Y MODALIDADES, PIDO: 1.-LOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE ORDENAN QUE PARA REALIZAR ESE TIPO DE CIRUGIAS SE NECESITA TENER ESTABLECIDO UN "PROCESO".*

CUARTO. Se resuelve como Procedente la solicitud para ejercicio de derechos ARCO de Expediente 156/2021 – A y se pone a disposición de la solicitante el CD con 31 archivos equivalente a un total de 88 fojas simples del año 2015 y 29 archivos equivalente a 82 copias simples del año 2016.

QUINTO. Se resuelve como Improcedente la solicitud para ejercicio de derechos ARCO de Expediente 158/2021 – A y se pone a disposición el oficio de respuesta de la área generadora de información OPDSSJ/DPI/419/DE/169-2021.


Desahogo del punto 5 "Clausura" Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente da por clausurada la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del OPD SSJ, siendo las 18:40 horas del día 23 (veintitrés) de junio del 2021 (dos mil veintiuno).



Dr. José De Jesús Méndez De Lira
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.



Lic. Karla Córdova Medina
Integrante del Comité de Transparencia y Directora
Jurídica del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.



Lic. Ana Gabriela Bacquerie Alarcón
Secretario Técnico y Titular de la Unidad de
Transparencia y Protección de Datos Personales
del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.